

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Profesores para la Difusión y Protección del Patrimonio Histórico "Ben Baso", han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 18 de noviembre de 2016, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.



LA SECRETARÍA


D.ª M.ª Dolores Marín López

Ben Baso

Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

LA PRESIDENCIA


D. José Manuel Baena Gallé

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES PARA LA DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO "BEN BASO"

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre, Decreto 1440/1965 y demás disposiciones vigentes, se constituyó en Sevilla la entidad Asociación de Profesores para la difusión y protección del Patrimonio Histórico "Ben Baso", habiéndose adaptado a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, según determina la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley Orgánica. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

1. Fomentar el conocimiento y difusión del Patrimonio.
2. Potenciar el uso didáctico del Patrimonio.
3. Favorecer la integración del Patrimonio en los currícula escolares.
4. Promover actitudes de respeto hacia el Patrimonio.
5. Promover la investigación del Patrimonio.
6. Favorecer la información y la cooperación en todos los aspectos relacionados con la difusión y la protección del Patrimonio.

7. Promover la defensa activa del Patrimonio.
8. Colaborar con otras entidades en la organización de actividades relacionadas con la difusión del Patrimonio.
9. Establecer relaciones con otras Asociaciones afines.
10. Representar a los miembros de la Asociación ante otros organismos o entidades en caso de ser requerida para ello.
11. Fomentar y facilitar las relaciones con otros sectores sociales y culturales del entorno.
12. Participar en las Federaciones de Asociaciones afines a nivel provincial, autonómico, nacional, europeo y mundial.



Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Organizar actividades de formación relacionadas con el Patrimonio.
2. Organizar y participar en jornadas de difusión del Patrimonio.
3. Elaborar y difundir materiales didácticos.
4. Realizar campañas de sensibilización para la defensa del Patrimonio.
5. Denunciar actuaciones, situaciones, etc. que conlleven la pérdida o deterioro del Patrimonio.
6. Establecer un medio de comunicación propio de la Asociación para la difusión de los fines y actividades de la misma.
7. Realizar investigaciones en torno al Patrimonio.
8. Organizar encuentros periódicos entre sus miembros.
9. Desarrollar actividades de intercambio de información y experiencias con otras Asociaciones afines.
10. Crear un fondo documental específico relacionado con el Patrimonio.
11. Desarrollar cuantas actividades estimen convenientes la Junta Directiva o la Asamblea General, en el ámbito de sus respectivas competencias, encaminadas a conseguir los fines establecidos.

La Asociación gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con estos Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación aplicable. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá constituir federaciones con otras entidades afines, o adherirse a una federación de igual naturaleza ya constituida, previo acuerdo de la Asamblea General.

LA SECRETARÍA

D.ª M.ª Dolores Marín López

V.º B.º
LA PRESIDENCIA

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

D. José Manuel Baena Gallé

ARTÍCULO 3

El ámbito de actuación de la Asociación de Profesores para la Difusión y Protección del Patrimonio Histórico "Ben Baso" será provincial, y su domicilio se establece en

C/Trigo, nº 49. 41500 ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)



TÍTULO II. ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4

El órgano supremo de gobierno de la Asociación será la Asamblea General de Socios, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estará integrada por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5

La Asamblea General de socios se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior a la mitad más uno.

ARTÍCULO 6

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con al menos veinte días de antelación a la reunión. La convocatoria se efectuará por carta enviada por correo ordinario o, de ser posible, por medios telemáticos y en ella constará el orden del día y el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra convocatorias al menos treinta minutos.

LA SECRETARÍA

D.ª M.ª Dolores Marín López

V.º B.º
LA PRESIDENCIA

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

D. José Manuel Baena Gallé

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad de sus asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, presentes o representados.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán ejercidos por el Presidente, sustituido en su caso por el Vicepresidente, y el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que ninguno de estos cargos concurrieran a la Asamblea serán elegidos por los socios antes del inicio de la reunión.

ARTÍCULO 7

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria :

- a) Aprobar y/o censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- b) Aprobar el acta de la Asamblea anterior y la memoria anual de actividades presentada por la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas, así como fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- e) Aprobar el programa de actividades presentado por la Junta Directiva.
- f) Aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interior que se estimen necesarios.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Designar, a propuesta de la Junta Directiva, los Socios de Honor.
- k) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- l) Resolver los demás asuntos que puedan surgir y que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva en estos Estatutos.

LA SECRETARÍA


Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

D^a. M^a Dolores Marín López

V^o.B^o
LA PRESIDENCIA


D. José Manuel Baena Gallé

ARTÍCULO 8

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, lo elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la constitución de una Federación o la integración de la asociación en ella si ya existiese.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) La disposición y enajenación de bienes.
- f) Acordar la expulsión de asociados.
- g) Acordar la solicitud de declaración de Utilidad Pública de la Asociación.
- h) Acordar la disolución anticipada de la Junta Directiva y la consecuente convocatoria de elecciones.
- i) Deliberar y decidir sobre cuantos asuntos de carácter urgente le sean sometidos por la Junta Directiva a iniciativa propia o por solicitud de la tercera parte de los socios.



ARTÍCULO 9

En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos serán adoptados de igual forma, pero necesitarán el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes o representados los siguientes acuerdos: modificación de los Estatutos, elección de la Junta Directiva, aprobación de la constitución de una Federación o ingreso en una ya existente, disolución de la Asociación, disposición y enajenación de bienes, solicitud de declaración de Utilidad Pública y disolución anticipada de la Junta Directiva.

LA SECRETARÍA


D^a. M^a Dolores María López

Vº.Bº
LA PRESIDENCIA

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA


D. José Manuel Baena Gallé

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva que estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Todos los cargos deberán recaer en socios numerarios de la Asociación, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias sin más límites que los previstos en el artículo 13 de estos Estatutos para el cargo de Presidente.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

ARTÍCULO 11

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, cuando lo determine su Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito o por medios telemáticos con un plazo de antelación mínimo de siete días, salvo casos de urgencia.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 12

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.

LA SECRETARÍA



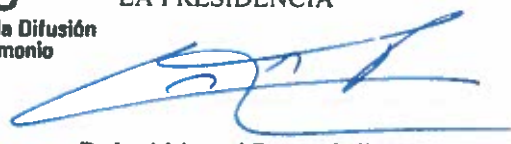
D.ª M.ª Dolores Marín López

Ben Baso

Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
CIVILIA

Vº.Bº

LA PRESIDENCIA



D. José Manuel Baena Gallé



- d) Elaborar y someter a la Asamblea General el programa y la memoria de actividades
- e) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados.
- f) Proponer a la Asamblea la expulsión de asociados previa tramitación del expediente.
- g) Nombrar delegados para la ejecución de alguna actividad concreta de la Asociación.
- h) Cuantas otras facultades derivan de lo dispuesto en estos Estatutos.



ARTÍCULO 13. EL PRESIDENTE

El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, al igual que el resto de la Junta Directiva. Ningún socio podrá desempeñar el cargo de Presidente más de cuatro años consecutivos.

No obstante, de forma excepcional y por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, podrá prorrogarse el mandato del Presidente un año más en el caso de que, vencido el plazo máximo de cuatro años consecutivos, no se haya presentado otro candidato para ese cargo. Durante este año excepcional el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará al Consejo Asesor previsto en el artículo 20 de estos Estatutos para que, conjuntamente con aquélla, tomen las decisiones que mejor procedan, incluida la de convocar Asamblea General Extraordinaria para la disolución de la Asociación como se establece en el Título V de estos Estatutos.

Al Presidente le corresponde:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación ante todos los poderes públicos, Tribunales, entidades, corporaciones de cualquier tipo, personas físicas y jurídicas.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir y ordenar los debates que en ellas se produzcan.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, firmando con el Tesorero los documentos necesarios para hacerlos efectivos.

LA SECRETARÍA

D^a. M^a Dolores Marín López

Ben Baso

Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

V^o.B^o

LA PRESIDENCIA

D. José Manuel Baena Gallé

6. Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por el Secretario, especialmente las certificaciones.
7. Firmar cuantos contratos, documentos y convenios acuerde suscribir el órgano competente de la Asociación.



ARTÍCULO 14. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, muerte o renuncia de éste, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, correspondiéndoles las siguientes funciones:

1. Custodiar los libros de la Asociación, excepto los de contabilidad, así como los sellos, ficheros y cuantos documentos componen el archivo de la Entidad.
2. Redactar y anotar en los libros correspondientes las actas de las reuniones de las Juntas Directivas y de la Asamblea General.
3. Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General por indicación del Presidente, así como asistir a éste durante las mismas.
4. Redactar la Memoria anual de la Asociación.
5. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
6. Firmar por sí o con el Presidente, en caso necesario, la correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
7. Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
8. Dar cumplimiento a los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

ARTÍCULO 16. EL TESORERO

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

LA SECRETARÍA

D.ª M.ª Dolores Marín López

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

Vº.Bº

LA PRESIDENCIA

D. José Manuel Baena Gallé

1. La custodia de los fondos de la Asociación, encargándose de la recaudación de las cuotas y cuantos otros derechos le corresponda cobrar, y de invertirlos como determine la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva y firmar los documentos necesarios para el movimiento de los fondos de la Asociación conjuntamente con el Presidente. Recibir cobros y firmar los correspondientes recibos.
3. Llevar la contabilidad de la Asociación, manteniendo al día los libros de estados de cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo, y cuantos otros exija la legislación vigente.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
5. Informar periódicamente a la Junta Directiva de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido para su aprobación por la Asamblea General.
6. Dar cuenta a la Junta Directiva de la falta de pago de los asociados, para que se les reclamen las cantidades adeudadas o se provea la pertinencia de su baja.
7. Servir de enlace entre la Junta Directiva y la asesoría contable y fiscal cuando se requieran sus servicios.



ARTÍCULO 17. LOS VOCALES

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta. Su número no será superior a 10, siendo facultad de la Junta Directiva determinarlo en función de las necesidades de la Asociación.

ARTÍCULO 18

Si durante el mandato de la Junta Directiva quedara vacante el cargo de Presidente, será ocupado por el Vicepresidente hasta el final del mandato. Si quedara vacante cualquier otro cargo de la Junta Directiva será cubierto provisionalmente por alguno de sus miembros hasta la finalización del mandato y que se celebre Asamblea General Extraordinaria, que debe elegirlo.

LA SECRETARÍA

D.ª. M.ª Dolores Marín López

Ben Baso

Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

V.º.B.º
LA PRESIDENCIA

D. José Manuel Baena Gallé

ARTÍCULO 19

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por:

1. Enfermedad que les incapacite para el ejercicio del cargo.
2. Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos.
3. Renuncia del interesado.
4. Decisión de la Asamblea General Extraordinaria.
5. Baja como asociado.



ARTÍCULO 20

Los socios que hayan pertenecido a la Junta Directiva y que dejen de pertenecer a la misma formarán parte del Consejo Asesor de la Asociación, de forma voluntaria y con las siguientes funciones:

- a) Facilitar la transición entre la Junta Directiva saliente y la entrante.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en sus competencias a requerimiento de ésta.

El Consejo se reunirá por propia iniciativa o a requerimiento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 21.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados; llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

LA SECRETARÍA

A blue ink signature of D.ª M.ª Dolores Marín López.

D.ª M.ª Dolores Marín López

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

V.º B.º

LA PRESIDENCIA

A blue ink signature of D. José Manuel Baena Gallé.

D. José Manuel Baena Gallé

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 22

La Asociación está formada por Socios de Honor, Socios Numerarios y Socios Estudiantes.



ARTÍCULO 23

Podrán ser Socios de Honor aquellas personas que sin ser miembros numerarios de la Asociación colaboren especial y habitualmente con ésta y destaquen de forma particular en las tareas de defensa y difusión del Patrimonio. Los Socios de Honor estarán exentos del pago de las cuotas y no podrán formar parte de la Junta Directiva; podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Por lo demás tendrán iguales derechos y obligaciones que el resto de los socios.

ARTÍCULO 24

Podrán pertenecer a la Asociación como Socios Numerarios aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que sean profesores y tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma. También podrán ser Socios Numerarios, de manera excepcional, aquellas personas que sin ser profesores colaboren estrechamente con la Asociación o tengan una especial vinculación con el Patrimonio, siempre que en el momento de la admisión el número total de socios no profesores no exceda de la tercera parte del total de socios.

ARTÍCULO 25

Podrán ser admitidos como Socios Estudiantes aquellas personas que acrediten su condición de tales y sean mayores de dieciocho años y menores de veinticinco. Los Socios Estudiantes no podrán ejercer cargo alguno en la Junta Directiva y tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota anual. Por lo demás tendrán iguales derechos y obligaciones que el resto de socios.

LA SECRETARÍA

D^a. M^a Dolores Marín López

Vº.Bº
LA PRESIDENCIA

D. José Manuel Baena Gallé

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO



ARTÍCULO 26

Las personas que deseen formar parte de la Asociación como Socio Numerario o Estudiante deberán dirigir su solicitud a la Junta Directiva acreditando los requisitos exigidos en cada caso. La Junta decidirá provisionalmente sobre la admisión que deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que decidirá libremente al respecto, el nombramiento como Socios de Honor de aquellas personas en quienes a su juicio concurren méritos suficientes para que se les otorgue esta distinción especial.

ARTÍCULO 27

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Por falta de pago de dos cuotas anuales.
- c) Por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, o vayan en contra de sus fines.

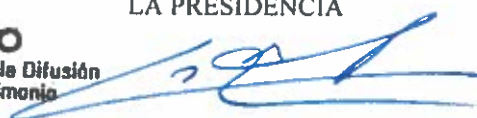
La decisión de expulsión del socio será adoptada en Asamblea General Extraordinaria. Para ello se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva. Del pliego de cargos se dará traslado al socio para que en el término de ocho días hábiles alegue por escrito cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva. La decisión será ejecutada de forma inmediata, previa notificación al interesado.

LA SECRETARÍA


D.ª M.ª Dolores Marín López

V.º B.º
LA PRESIDENCIA

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA



D. José Manuel Baena Gallé

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 28

Los socios tendrán los siguientes derechos:

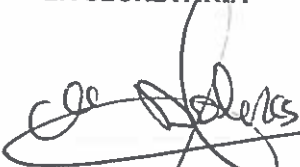
1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, todo ello en los términos establecidos en estos Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A proponer por escrito a los órganos de gobierno sugerencias respecto a la gestión de la Asociación y al desarrollo de sus actividades, así como a presentar quejas.
4. A recibir información periódica de las actividades previstas.
5. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley.
7. A disfrutar de todos los demás derechos que deriven de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29

Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

1. De compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. De pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. De acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. De desempeñar fielmente los cargos para los que fuesen elegidos.
5. De velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación.
6. Cuantos otros deriven de las leyes vigentes y/o de estos Estatutos.


LA SECRETARÍA


D.ª M.ª Dolores Marín López

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

V.º.B.º

LA PRESIDENCIA


D. José Manuel Baena Gallé

TÍTULO IV. PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS



ARTÍCULO 30

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. En el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual que será cerrado a 31 de diciembre de cada ejercicio.

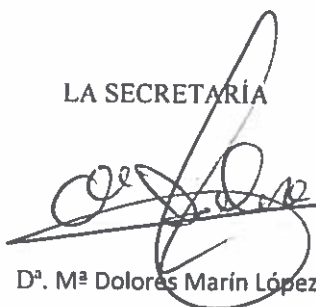
ARTÍCULO 31

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias de los socios.
2. Las aportaciones voluntarias de los socios.
3. Los donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
4. Los donativos o subvenciones que le puedan ser concedidos por Organismos Públicos o Entidades Privadas.
5. Los provenientes del patrimonio que pueda poseer.
6. Los ingresos que puedan percibir por el desarrollo de sus actividades.
7. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

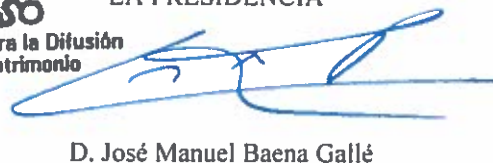
LA SECRETARÍA



D.ª M.ª Dolores Marín López

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

V.º B.º
LA PRESIDENCIA



D. José Manuel Baena Gallé

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



ARTÍCULO 32

La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los 2/3 de los socios presentes o representados como establece el artículo 9.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 33

En caso de disolución los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

La comisión liquidadora efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez oportuno.

LA SECRETARÍA

D.ª M.ª Dolores Marin López

Ben Baso
Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

V.º.B.º
LA PRESIDENCIA

D. José Manuel Baena Gallé

ARTÍCULO 34

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad o entidades benéficas o Asociaciones sin ánimo de lucro que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

LA SECRETARÍA

D.ª. M.ª Dolores Marín López

Ban Baso

Asoc. de Profesores para la Difusión
y Protección del Patrimonio
SEVILLA

V.º B.º

LA PRESIDENCIA

D. José Manuel Baena Gallé

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de
Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de
Inscripción 6788/1 = (Neg.) en virtud de
Resolución de fecha 27-11-2017



EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ